

ADENDA N° 11

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento que se extiende por triplicado, la Decimoprimer Adenda al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que celebran, de una parte:

- El Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "CONCEDENTE"), con domicilio en Jirón Zorritos 1203, distrito de Lima, provincia de Lima, Perú, debidamente representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, identificada con DNI N° 08122828, debidamente designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01 y facultada para acordar modificaciones contractuales por Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01; y, de otra parte,
- La Sociedad Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. (en adelante, "CONCESIONARIO"), con domicilio en Jirón Doménico Morelli N° 110, Oficina 501, distrito de San Borja, provincia de Lima, Perú, debidamente representada por el Sr. Evans Humberto Avendaño Tapia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10003761, en su calidad de Apoderado, y el Sr. Ezequiel Antonio Ayllon Monroe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10303283, en su calidad de Apoderado, debidamente facultados según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11946758 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Ambas Partes suscriben el presente documento, en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 11 de diciembre de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de la República del Perú (en adelante, "CONTRATO DE CONCESIÓN") entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO.
- 1.2. El 05 de febrero de 2008, se suscribió la Primera Adenda del CONTRATO DE CONCESIÓN que tuvo por finalidad establecer las condiciones adicionales para la entrega de los aeropuertos a los que se refiere el numeral 5.9.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN, así como la entrega en operación al CONCESIONARIO, del Aeropuerto Internacional de Pisco "Capitán FAP", ubicado en la Calle Ica, en el Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.
- 1.3. El 06 de marzo de 2008, se suscribió la Segunda Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, mediante la cual el CONCEDENTE entregó en operación al CONCESIONARIO, el Aeropuerto Internacional "Capitán FAP José Abelardo Quiñonez Gonzáles", ubicado en la ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque y, las Partes acordaron modificar el numeral 5.12.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.4. El 17 de setiembre de 2008, se suscribió la Tercera Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual tuvo por finalidad; (i) viabilizar el financiamiento de las inversiones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; (ii) permitir que el Pago por Obras (PAO) que realizará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO pueda ser realizado tanto en Nuevos Soles como en Dólares Americanos, dependiendo de la moneda que se utilice la estructuración financiera; (iii) establecer



UA

AA

AA

AA

AA

AA

tarifas especiales para el caso de vuelos de ayuda humanitaria, acción cívica, búsqueda y salvamento, transporte de delegaciones internacionales (protocolares) o aquellos vuelos que retornen por malas condiciones meteorológicas; y (iv) establecer la exoneración del pago de la Tarifa Única de Uso Aeroportuario al personal del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, personal de las Fuerzas Armadas y Policiales y de la Cruz Roja Peruana que realicen vuelos de ayuda humanitaria.

- 1.5. El 24 de noviembre de 2008 se suscribió la Cuarta Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual tuvo por finalidad precisar acciones a realizar para la entregar en operación al CONCESIONARIO, el Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Iberico”, ubicado en la ciudad de Piura, Departamento de Piura; y modificar los Anexos 1, 2, 3 y 14 respecto al Aeropuerto en mención.
- 1.6. El 23 de diciembre de 2009, se suscribió la Quinta Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, la misma que tuvo por finalidad; (i) Incluir la definición y procedimiento de pago y aprobación de obras adicionales; (ii) agilizar el proceso de aprobación de los Planes Maestros; (iii) indicar que la instalación de los puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Francisco Secada Vignetta” de Iquitos, se realizará de acuerdo a lo propuesto en el Plan Maestro; y, (iv) definir la modalidad de pago de los Estudios Técnicos Previos y de los intangibles.
- 1.7. El 20 de diciembre de 2010 se suscribió la Sexta Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual tuvo por finalidad modificar las definiciones correspondientes al CAO, CRPAO e HITO; así como incorporar mecanismos para la emisión de los CAO y CRPAO.
- 1.8. El 31 de marzo de 2011 se suscribió la Séptima Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, a efectos de modificar el plazo en el cual debe emitirse el laudo arbitral en un arbitraje de derecho local, respecto a conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica definidos en EL CONTRATO DE CONCESIÓN como Controversias No Técnicas.
- 1.9. El 12 de junio de 2015 se suscribió la Octava Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, a efectos de modificar el perfil del Personal Clave a ser contratado por el CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el mismo.
- 1.10. El 03 de octubre de 2019, mediante Oficio N° 4881-2019-MTC/19, el MTC comunicó al Concesionario haber recibido la política de orden público, dictada por el Gobierno Central, para que se incorporen cláusulas anticorrupción en los contratos de concesión de infraestructuras de transporte de uso público. En ese sentido, propuso una modificación contractual, a efectos de incorporar la mencionada Clausula Anticorrupción
- 1.11. El 11 de abril de 2023, mediante Carta N°520-2023-GR-AdP, el CONCESIONARIO remitió un proyecto de modificación al CONTRATO DE CONCESIÓN, que consolida la iniciativa del CONCEDENTE respecto a la incorporación de una Cláusula Anticorrupción y su propuesta de sustituir la tasa LIBOR, así como el interés del CONCESIONARIO, con la finalidad de permitir la contratación a terceros a través de la modalidad EPC (*Engineering, Procurement and Construction*) como mecanismo para la ejecución de las inversiones previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.12. El 25 de junio de 2024 se suscribió la Novena Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual tuvo por finalidad disponer la exclusión y devolución a favor del CONCEDENTE del área de terreno de 18,352.71 m² que forma parte del Área de la Concesión del Aeropuerto Internacional “Capitán FAP David Abensur Rengifo” de la



U

SP

AA

SA

SA

J

ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.

- 1.13. El 14 de agosto de 2024, mediante Carta N° 1302-2024-GR-AdP, el CONCESIONARIO indicó que, al no haberse logrado un acuerdo respecto de: (i) la inclusión de la Cláusula Anticorrupción en el Contrato de Concesión, ni (ii) el texto para la incorporación de un mecanismo que permita la contratación conjunta de la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de obras, propone independizar la modificación contractual respecto de la sustitución de la tasa LIBOR; ello sin perjuicio de continuar con la negociación de las demás materias mencionadas para efectos de la Decimoprimera Adenda. En ese sentido, el CONCESIONARIO adjuntó el texto actualizado del Proyecto de Décima Adenda, referido únicamente a la sustitución de la tasa LIBOR.
- 1.14. El 14 de octubre de 2025 se suscribió la Décima Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual tuvo por finalidad sustituir a la LIBOR como tasa de referencia, y reemplazarla por la la CME Term SOFR.
- 1.15. El 14 de abril de 2025, mediante Carta N° 556-2025-GR-AdP, el CONCESIONARIO remitió el Proyecto de Decimoprimera Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.16. El 21 de abril de 2025, mediante Oficio Múltiple N° 1323-2025-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes (en adelante, la "DGPPT") del MTC convocó al Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el "OSITRAN"), al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y al CONCESIONARIO, a la primera reunión de Evaluación Conjunta del Proyecto de Decimoprimera Adenda que se llevó a cabo el 25 de abril de 2025.
- 1.17. Mediante Oficio Múltiple N° 026-2025-MTC/19, de fecha 06 de mayo de 2025, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la "DGPPT"), comunicó al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, el "Regulador") y al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF") la finalización del procedimiento de Evaluación Conjunta del proyecto de Decimoprimera Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.18. A través del Oficio N.° 2077-2025-MTC/19 del 04 de julio de 2025, la DGPPT remite al Regulador el Informe N.° 2518-2025-MTC/19.02, a través del cual sustenta el proyecto de Decimoprimera Adenda al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.
- 1.19. El 31 de julio de 2025, mediante Oficio N° 0551-2025-PD-OSITRAN, el Regulador informa que su Consejo Directivo no cuenta con quórum requerido para llevarse a cabo las sesiones de Consejo Directivo, conforme a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN. No obstante, la Presidencia Ejecutiva indica que encuentra justificada la necesidad de adoptar excepcionalmente como medida de emergencia la aprobación del citado Informe Conjunto N° 00164-2025-IC-OSITRAN, de fecha 24 de julio de 2025, el mismo que pone a consideración dentro del plazo establecido en el párrafo 138.8 del artículo 138 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, para los fines y acciones que resulten pertinentes.
- 1.20. A través del Oficio N.° 3495-2025-MTC/19 del 27 de octubre de 2025, la DGPPT remite al MEF el Informe N.° N°4482-2025-MTC/19.02, a través del cual sustenta el proyecto de Decimoprimera Adenda al Contrato de Concesión, conjuntamente con la opinión



UA

Al
11/7

11/7

9

2

del Regulador, que sustenta técnica, económica y legalmente la referida adenda, solicitando su opinión previa.

- 1.21. El 31 de octubre de 2025, mediante el Oficio N° 3571-2025-MTC/19 que adjunta el Informe N° 4587-2025-MTC/ 19.02, el Concedente remitió al Ministerio de Economía y Finanzas información que consolida y complementa el sustento técnico, económico-financiero y legal referido al Proyecto de Adenda N° 11 al Contrato de Concesión.
- 1.22. Mediante Oficio N° 112-2025-EF/15.01, de fecha 10 de noviembre de 2025, se adjuntan el Memorando N° 176-2025-EF/68.03 e Informe N° 116-2025-EF/68.03, mediante los cuales el MEF emite opinión previa favorable al proyecto de Adenda N°11 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú.
- 1.23. Mediante Oficio N° 3698-2025-MTC/19, de fecha 14 de noviembre de 2025, en aras de la transparencia del procedimiento de modificación contractual seguido, se puso en conocimiento de la Contraloría General de la República el conjunto de actuaciones y documentos que sustentan el trámite seguido en el marco de la modificación contractual.
- 1.24. Mediante Informe N° 4978- 2025-MTC/19.02, de fecha 20 de noviembre de 2025, la Dirección de Inversión Privada en Transportes eleva a la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes el sustento mediante el cual concluye que, habiendo realizado el análisis técnico, económico y legal del contenido del proyecto de Decimoprimer Adenda al Contrato de Concesión, resulta viable proseguir con el procedimiento legal para la suscripción de la misma, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente adenda tiene por objeto:

- i. Incorporar el literal o) en el numeral 15.3.1 referido al "Término por incumplimiento del CONCESIONARIO" de la Cláusula Décimo Quinta del CONTRATO DE CONCESIÓN;
- ii. Modificar los numerales A.1, A.2, A.4, del Literal A, "Disposiciones Generales" del Anexo 27, "Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías" (en adelante, Anexo 27) del CONTRATO DE CONCESIÓN;
- iii. Modificar el quinto párrafo del Literal C, "Programa General de Inversiones del Plan Maestro Detallado de Desarrollo" del Anexo 27 del CONTRATO DE CONCESIÓN;
- iv. Modificar el último párrafo del Literal E, "Tratamiento de los Proyectos de Inversión Pública y Autorizaciones requeridas de la Dirección General de Aeronáutica Civil", del Anexo 27 del CONTRATO DE CONCESIÓN;
- v. Incorporar los alcances del Literal H, "Mecanismos de Contratación" del Anexo 27 del CONTRATO DE CONCESIÓN;



- vi. Modificar el párrafo cuarto del apartado a) "Consideraciones generales", del numeral H.1, "Para Ejecución de Obras" de los "Mecanismos de Contratación" del Literal H, "Mecanismos de Contratación" del Anexo 27 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las modificaciones e incorporaciones acordadas por las Partes se realizan conforme se establece a continuación:

- 3.1. Incorporación del literal o) en el numeral 15.3.1 sobre el "Término por incumplimiento del CONCESIONARIO" de la Cláusula Décimo Quinta "Caducidad de la Concesión" del CONTRATO DE CONCESIÓN.

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

(...)

15.3 Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

15.3.1 *El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:*

(...)

- o) Si se verifica que, a partir de la suscripción de la Decimoprimer Adenda al Contrato, el CONCESIONARIO o sus socios o accionistas actuales y/o futuros, o empresas vinculadas económicamente con el CONCESIONARIO, así como cualquiera de sus directores o representantes legales, siempre que actúen en ejercicio de su representación legal, así como también los funcionarios, empleados, agentes o asesores del CONCESIONARIO que actúen contando con autorización o instrucción expresa de alguno de los anteriores: (i) haya sido condenado, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal y que estos delitos estén vinculados a la ejecución del Contrato, por la autoridad nacional competente, o por delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países; o, (ii) haya admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de estos delitos ante autoridad competente y la referida autoridad haya corroborado los hechos admitidos o reconocidos y que estos delitos estén vinculados a la ejecución del Contrato. Tratándose de las personas jurídicas a las que se hace referencia en este párrafo la causal de caducidad aplicará si estas son declaradas responsables administrativamente, conforme a lo previsto en la Ley 30424, Ley que



LA

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal o norma que lo sustituya o modifique, mediante sentencia consentida o ejecutoriada emitida por autoridad nacional competente, por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal.

En ese caso, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al 10 por ciento (10 %) del monto que resultase de la aplicación del procedimiento de liquidación del Contrato, establecido en el numeral 15.7 de la presente Cláusula, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 15.3.3.3 del Contrato. Asimismo, dicha resolución no generará indemnización por ningún concepto a favor del CONCESIONARIO sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO al pago de las inversiones ejecutadas o en ejecución, conforme a lo previsto en el Contrato.

De ocurrir la situación antes descrita, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano podrán realizar investigaciones, y adoptar las medidas establecidas conforme a las Leyes Aplicables, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, gerentes, empleados, asesores, representantes legales o agentes desde la fecha de suscripción de la Decimoprimer Adenda.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el presente literal o), será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o modifique.

Las partes acuerdan que el presente Contrato no quedará resuelto ni caducará por esta causal en caso de que, con ocasión del proceso judicial o investigación fiscal a que dieran lugar los delitos antes listados, se concluyera que estos fueron ejecutados por las personas naturales antes indicadas exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto al CONCESIONARIO y sin responder a una política o instrucción de parte del CONCESIONARIO."

- 3.2. Modificar los numerales A.1, A.2, A.4, del Literal A, "Disposiciones Generales" del Anexo 27 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

"A. DISPOSICIONES GENERALES

- A.1 Los contratos de construcciones de Obra, los de adquisición de bienes y suministros, así como los de servicios de consultoría deberán ser celebrados por el CONCESIONARIO de modo tal que se asegure tanto el cumplimiento de los objetivos de seguridad y servicio que persigue la Concesión, así como, los plazos idóneos para la ejecución de las inversiones.
- A.2 El CONCESIONARIO deberá efectuar las inversiones obligatorias establecidas en el Anexo 25, y su respectivo apéndice, del presente Contrato, así como las Inversiones a ejecutar en el Período Remanente establecidas en los Planes Maestros de Desarrollo, Planes de



LA

AL

AL

AL

AL

AL

Equipamiento, Programa de Mantenimiento Periódico y Programas de Rehabilitación y Mejoramiento aprobados por el CONCEDENTE.
(...)

A.4 *Para la contratación de las Obras, la adquisición de Bienes y/o de suministros; y/o, de servicios y consultorías, el CONCESIONARIO deberá seguir los procedimientos a ser establecidos en el presente Anexo, dependiendo del monto del presupuesto aprobado para las referidas contrataciones.*

- 3.3. Modificar el quinto párrafo del Literal C, "Programa General de Inversiones del Plan Maestro Detallado de Desarrollo" del Anexo 27 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

"C. PROGRAMA GENERAL DE INVERSIONES DEL PLAN MAESTRO DETALLADO DE DESARROLLO

(...)

Aprobado el expediente técnico, el CONCESIONARIO procederá a la contratación de la Obra bajo el procedimiento establecido en el numeral H.1 del literal H del presente Anexo. Alternativamente, el CONCESIONARIO podrá contratar conjuntamente y a un mismo adjudicatario la ejecución conjunta para la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de las Obras, comunicando previamente de ello al CONCEDENTE y siguiendo también el procedimiento establecido en el numeral H.1 del Literal H del presente Anexo.

(...)"

- 3.4. Modificar el último párrafo del Literal E, "Tratamiento de los Proyectos de Inversión Pública y Autorizaciones requeridas de la Dirección General de Aeronáutica Civil" del Anexo 27 del CONTRATO DE CONCESIÓN.



"E. TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

(...)

En ambos casos, una vez aprobados los expedientes técnicos, estos deberán ser remitidos al CONCESIONARIO a fin de garantizar su cumplimiento. Asimismo, dichos documentos deberán ser remitidos para conocimiento al OSITRAN. No se requerirá la aprobación de los Expedientes Técnicos por el Supervisor de Obra ni aplicará lo establecido en el literal G del presente Anexo, respecto a la dirimencia de controversias.

- 3.5. Incorporar un párrafo introductorio en los alcances del Literal H, "Mecanismos de Contratación" del Anexo 27 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

H. MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

La contratación de la (i) ejecución de Obras, (ii) adquisición de bienes y de suministros y/o (iii) de servicios y consultorías, deberán ser realizados por el

Handwritten signatures in blue ink, including a large 'A' and several smaller initials.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

CONCESIONARIO siguiendo los mecanismos y procedimientos descritos en los numerales H.1, H.2 y H.3 del presente Anexo.

Con relación a las inversiones correspondientes a los Planes Maestros de Desarrollo, cuando en una misma contratación el CONCESIONARIO encargue de manera conjunta a un mismo adjudicatario más de una de las actividades citadas anteriormente, se aplicará el mecanismo y los criterios de calificación previstos en el numeral H.1 b) del presente Anexo, correspondientes a la sumatoria de los montos de los presupuestos (incluidos impuestos) de dichas actividades.

- 3.6. Modificar el párrafo cuarto del apartado a) "Consideraciones generales", del numeral H.1, "Para Ejecución de Obras" del Literal H "Mecanismos de Contratación" del Anexo 27 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

"H.1 Para Ejecución de Obras

a) Consideraciones generales

(...)

No podrán participar como postores en las modalidades de contratación:

- El Concesionario
- Los accionistas del Concesionario
- Las empresas que hayan estado involucradas en la etapa de preinversión del proyecto, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(...)"

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACION

- 4.1. Las Partes declaran expresamente que, sin perjuicio de la inclusión y modificación realizadas a través del presente instrumento, las demás disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN y de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Decimoprimera Adenda se interpretarán como un sólo instrumento.
- 4.2. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 4.3. Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 5.1 El CONCESIONARIO declara que, conforme a sus obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, presentará los expedientes técnicos pendientes



A

ff
AA

ff

g

2

correspondientes a las Obras de los Programas de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire y las inversiones de optimización de los aeropuertos de Cajamarca, Trujillo y Piura para su pronta ejecución. Asimismo, se compromete a acelerar las gestiones relacionadas a la preinversión de las Obras de los Planes Maestros de Desarrollo de los Aeropuertos concesionados, conforme al CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 5.2 Las Partes declaran que la presente Decimoprimer Adenda respeta la naturaleza del CONTRATO DE CONCESIÓN, y mantienen las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 5.3 Las Partes declaran que, tras la suscripción de la presente Decimoprimer Adenda, el CONCESIONARIO mantiene a su cargo la responsabilidad por las inversiones en la adquisición de equipamiento, así como el diseño y la ejecución de las Obras, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda y el numeral 8.1. de la Cláusula Octava del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 5.4 EL CONCESIONARIO declara haber implementado el modelo prevención de delitos previsto en la Ley 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal, con el fin de prevenir la ocurrencia de ilícitos vinculados a corrupción de funcionarios, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Como parte de dichas políticas, EL CONCESIONARIO se compromete a solicitar a aquellos terceros con los que celebre contratos para la ejecución de las Obras del Plan Maestro de Desarrollo, las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, las actividades del Programa de Mantenimiento Periódico y las inversiones del Plan de Equipamiento; tener implementado un modelo de prevención de delitos, conforme a lo previsto en la norma mencionada.
- 5.5 La presente Decimoprimer Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.



CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 6.1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Decimoprimer Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizarlo luego de recibir dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.
- 6.2. Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Decimoprimer Adenda a Escritura Pública.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

- 7.1. El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento, se suscribe el presente instrumento en tres (03) ejemplares originales de igual

2

tenor y valor, uno para EL CONCEDENTE, uno para EL CONCESIONARIO y otro para el OSITRAN, en la ciudad de Tumbes a los 29 días del mes de noviembre de 2025.

Firmas:



CONCESIONARIO
EVANS HUMBERTO AVENDAÑO TAPIA
AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.

CONCEDENTE
GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

CONCESIONARIO
EZEQUIEL ANTONIO AYLLÓN MONROE
AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.